

62

**Agrupación Política Nacional Organización
México Nuevo**

4.62 Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Organización México Nuevo**, entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.62.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/501/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

"1. Formato IA-APN asi(sic)como el formato IA-1-APN.

2. Carpeta con las pólizas contables de ingresos, egresos y diario de enero a diciembre de 2003.
3. Copias simples de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio 2003 y conciliaciones bancarias (de enero a diciembre).
4. Balanzas de comprobación mensuales (de enero a diciembre).
5. Auxiliares contables de todas las cuentas de Mayor.
6. Kardex por actividades editoriales y notas de entrada y salida correspondientes.
7. Formato RAF APN y su control de folios correspondiente”.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/416/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 12 del mismo mes y año, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.62.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1) Ingresos por un monto de \$1,047,444.29, que fueron clasificados de la siguiente forma:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE | % |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------|---------------|
| 1. Saldo Inicial | | \$86,533.03 | 8.26 |
| 2. Financiamiento Público | | 944,137.23 | 90.14 |
| 3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes | | 14,016.00 | 1.34 |
| Efectivo | \$14,016.00 | | |
| Especie | 0.00 | | |
| 4. Autofinanciamiento | | | |
| 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | | 2,758.03 | 0.26 |
| Total de Ingresos | | \$1,047,444.29 | 100.00 |

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara son depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta a nombre de la Agrupación que cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Asociados”, se observó un registro contable del cual, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su soporte documental, en este caso, los recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo “RAF-APN”. A continuación se señala la póliza en comentario:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|---------------------|-------------|
| PI-1/07-03 | \$14,016.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza en comentario con sus respectivos recibos “RAF-APN” debidamente llenados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1054/04 (Anexo 3), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...presentamos la póliza correspondiente con sus respectivos ‘RAF-APN’”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó lo siguiente:

De la revisión a los recibos “RAF-APN” presentados se observó que no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en el formato, al carecer del R.F.C. A continuación se señalan los recibos en comento:

| REFERENCIA | NÚMERO “RAF-APN” | IMPORTE |
|--------------|---------------------|--------------------|
| PI-1/07-03 | 01-2003 | \$5,000.00 |
| | 02-2003 | 5,000.00 |
| | 03-2003 | 4,016.00 |
| TOTAL | | \$14,016.00 |

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito.

4.62.3 Egresos

La agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1) Egresos por un monto de \$776,704.66, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE | % |
|-------------------------------------------------|--------------|---------------------|---------------|
| A) Gastos en actividades Ordinarias Permanentes | | \$34,007.26 | 4.38 |
| B) Gastos por Actividades Específicas | | 742,697.40 | 95.62 |
| Educación y Capacitación Política | \$450,896.99 | | |
| Investigación Socioeconómica y Política | 96,842.11 | | |
| Tareas Editoriales | 194,958.30 | | |
| C) Aportaciones a Campañas Políticas | | | |
| Total de Egresos | | \$776,704.66 | 100.00 |

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la Agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se señala a continuación:

Gastos de Operación Ordinaria

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a las cuentas de gastos reportadas en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que la agrupación no registró pagos por remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de la agrupación política reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

| NOMBRE | PUESTO |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------|
| I.Q. Carlos Enrique García Saucedá | Presidente (Hasta 24/10/03) |
| Lic. Oscar Javier Mora Esquivias | Presidente (A partir del 25/10/03) |
| Lic. José Luis Mauricio Esparza | Vicepresidente |
| Lic. David Izquierdo Sánchez Hidalgo | Secretario General. |
| Lic. Guillermo del Pozo García | Secretario General Adjunto |
| Lic. César Oyervide Escotto | Secretario Técnico |
| Lic. Oscar Mora Esquivias | Secretario de Organización y Vinculación Social |
| Lic. Ranier Falcón Martínez | Secretario de Coordinación Regional y Delegados |
| Lic. Enrique Avilés Pérez | Director de Comunicación y Propaganda |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se le remuneraba al personal en comento, asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde

aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del mismo Código, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1054/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Durante el ejercicio 2003 no se realizó ningún pago por los servicios prestados por parte de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Nuestra Agrupación por lo que no existen pólizas ya que las actividades que realizan se hacen para lograr el reconocimiento y posicionamiento de la misma”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Gastos de Educación y Capacitación Política

De la revisión a la subcuenta “Viáticos Expositores y Capacitadores”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura que debió cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque expedido a nombre del proveedor, ya que rebasa el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detalla la documentación observada:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------|-------------------|
| PD-06/10-03 | F 4663 | El Dorado Azul, S.A. de C.V. | Hospedaje | \$7,988.94 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como lo dispuesto en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1054/04 (Anexo 3), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el punto donde se observa la factura ‘F4663 expedida por El Dorado Azul, S.A. de C.V. es importante señalar que dicho pago fue efectuado con tarjeta de crédito por lo que no se expidió cheque, ya que el proveedor no recibía dicha forma de pago y el huésped invitado se encontraba ya hospedado; dicha aclaración la habíamos hecho durante la revisión que el Instituto tuvo a bien llevar a cabo de los eventos realizados del ejercicio 2003”.

La respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al indicar que todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario

mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo señalado en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Viáticos Preparación Otros Eventos”, se observó un registro contable, del cual, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su soporte documental respectivo. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|---------------------|------------|
| PE-04 / 08-03 | \$5,303.33 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza antes citada con su respectivo comprobante en original, a nombre de la misma y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y con las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- A. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).
- B. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso los requisitos establecidos en los rubros A, B, C y E del párrafo anterior, así como el número de folio.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1054/04 (Anexo 3), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a ‘Viaticos Preparación y Otros Eventos’ remitimos la póliza solicitada aunque desafortunadamente hasta el momento de enviar a ustedes esta comunicación nos encontramos con la dificultad de que el soporte documental se encuentra extraviado por lo cual nos avocaremos a recuperar dicho soporte para enviarlo a la brevedad”.

La respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al indicar que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago, así mismo, dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, en consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,303.33, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

| NOMBRE | No. DE OFICIO | FACTURAS | IMPORTE | CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA |
|--------------------------------------------------------------|----------------|----------|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Equipos y Suministros de la República Esurepsa, S.A. de C.V. | STCPPPR/123/04 | 1 | \$63,756.00 | 9-02-04 |
| Olivia Rangel Velázquez | STCPPPR/124/04 | 1 | 34,500.00 | El servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta. |
| Paulo César Barragán Flores | STCPPPR/125/04 | 1 | 57,960.00 | |
| Sergio López Zetina | STCPPPR/126/04 | 1 | 30,000.00 | El servicio de mensajería indicó que el domicilio no existe. |
| Sergio Silva Quintero | STCPPPR/127/04 | 2 | 103,500.00 | |

| NOMBRE | No. DE OFICIO | FACTURAS | IMPORTE | CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA |
|--------------------------|----------------|----------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Guadalupe de Jesús Reyna | STCPPPR/128/04 | 1 | 23,000.00 | El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio |
| Rocío Sánchez Ramírez | STCPPPR/129/04 | 1 | 8,742.30 | El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio |
| TOTAL | | | \$321,458.30 | |

Como se desprende del cuadro que antecede, el proveedor “Equipos y Suministros de la República Esurepsa, S.A. de C.V.” confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

Respecto a los proveedores Paulo César Barragán Flores y Sergio Silva Quintero, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no habían dado respuesta al oficio de la autoridad electoral.

Respecto a los proveedores Olivia Rangel Velázquez, Sergio López Zetina, Guadalupe de Jesús Reyna y Rocío Sánchez Ramírez, el oficio respectivo no les fue entregado, en virtud de las razones citadas en el cuadro anterior. En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/1088/04 (Anexo 5), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó que presentara la copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, copia de la cédula de identificación fiscal. En su caso, copia del formato R-2, Aviso al Registro Federal de Contribuyentes, cambio de situación fiscal y documentación en la que se especificaran todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de los proveedores citados.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 6), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El proveedor Olivia Rangel Velázquez que el servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta nos proporciona carta donde corrobora que presto servicios de impresión a nuestra Organización durante el ejercicio 2003, copia de su formato “R1” y comprobante de domicilio donde reitera que su domicilio es correcto: poniéndose a sus ordenes en el número telefónico 56979700 ya sea con ella o con su esposo Armando Pérez.”

El proveedor Sergio López Zetina se encuentra fuera del País y por medio de Enrique Pérez socio del proveedor nos enteramos de que este se encuentra por cuestiones de negocios en Canadá desde hace mas de 6 meses y solo el tiene acceso a la documentación fiscal por lo que en cuanto tengamos los documentos solicitados los haremos llegar no sin antes proporcionando el teléfono del Sr. Enrique Aviles Pérez 54426519 para efectos de que se pueda verificar la veracidad del servicio proporcionado.

El proveedor Guadalupe de Jesús Reyna está en la mejor disposición de proporcionarnos la documentación requerida pero desafortunadamente solo nos la puede proporcionar hasta el día 3 de septiembre de 2004 por lo que en esa misma fecha le remitiremos a ustedes.

El proveedor Rocío Sánchez Ramírez por medio de escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 nos comunica que actualmente se encuentra con suspensión de actividades ante la SHCP por lo que en efecto su domicilio cambio, remitimos el escrito proporcionado por el proveedor esperando le sea útil para la verificación en espera de que su contador les proporcione copias del aviso de suspensión de actividades mismo que remitiremos al tenerlo”.

Respecto al proveedor Olivia Rangel Velásquez, al presentar la agrupación la documentación solicitada, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a los proveedores Sergio López Zetina y Guadalupe de Jesús Reyna, la respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación en la que se especificaran los datos relacionados con la existencia de los proveedores citados. Por tal razón, la observación quedó no subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

En relación al proveedor Rocío Sánchez Ramírez la respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria, toda vez que la carta presentada es en hoja simple y firmada por un tercero como su

representante, de quien no se presenta documento que lo acredite como tal, asimismo, no presentó la documentación en la que se especificaran los datos relacionados con la existencia del proveedor en comento. Por tal razón, la observación quedó no subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

Cédula de Identificación Fiscal

Con el objeto de complementar el expediente de la agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó a la agrupación que proporcionara copia de la documentación que a continuación se señala:

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 y en su caso R-2) de Organización México Nuevo. |
| 2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Organización México Nuevo. |

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1054/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la SHCP de nuestra Agrupación; reiterando que en cuanto tengamos el formato ‘R-1’, que se encuentra en el archivo de nuestras anteriores dirigencias, lo remitiremos”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se verificó que la agrupación presentó la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.

Sin embargo, no presentó el Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o en su caso el R-2), razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Organización México Nuevo** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,047,444.29, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósitos, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo que señala en el punto 5.
3. Por lo que se refiere al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes a

continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

| EJERCICIO | RECIBOS IMPRESOS | FOLIOS UTILIZADOS | FOLIOS CANCELADOS | PENDIENTES DE UTILIZAR |
|-----------|------------------|-------------------|-------------------|------------------------|
| 2003 | 3 | 3 | 0 | 0 |

4. En las cuentas “Caja” y “Bancos”, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$268,377.20, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---------------------|
| Caja | \$5,371.93 |
| Bancos | 263,005.27 |
| TOTAL | \$268,377.20 |

5. La Agrupación presentó tres recibos de aportaciones de Asociados y Simpatizantes, que carecen del R.F.C. del aportante, por un monto total de \$14,016.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$776,704.66, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos de reconocimientos por actividades políticas, recibos por pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se señala a continuación:
7. La agrupación presentó una factura por un importe de \$7,988.94 que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal, que no fue pagada mediante cheque expedido a nombre del proveedor.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La agrupación no presentó la documentación soporte de una póliza, por un monto de \$5,303.33.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La agrupación no presentó documentación en la que se especificaran los datos relacionados con la existencia de tres proveedores con lo que realizó operaciones durante el ejercicio de 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que

se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. La agrupación no presentó el Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o en su caso el R-2).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. La Agrupación reportó en su formato “CF-REPAP-APN” el total de recibos impresos, así como los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, como a continuación se detalla:

| EJERCICIO | RECIBOS IMPRESOS | FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIOS ANTERIORES | FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO | FOLIOS CANCELADOS | PENDIENTES DE UTILIZAR |
|-----------|------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------|------------------------|
| 2003 | 100 | 11 | 3 | 0 | 86 |

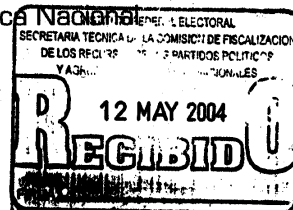
12. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$1,047,444.29 y Egresos por un monto de \$776,704.66, por lo que su Saldo Final importa una cantidad de \$270,739.63.

Anexo 1

429



Agrupación Política Nacional



INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MÉXICO NUEVO, A.C.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003

FORMATO IA-APN

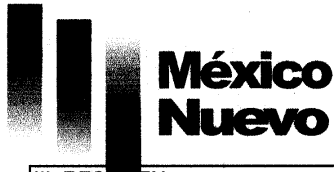
| I. INGRESOS | | Monto (\$) |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------|
| 1. Saldo Inicial | | \$ 86,533.03 |
| 2. Financiamiento Público | | \$ 944,137.23 |
| 3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes | | \$ 14,016.00 |
| Efectivo | \$ 14,016.00 | |
| Especie | \$ - | \$ - |
| 4. Autofinanciamiento | | |
| 5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos | | \$ 2,758.03 |
| TOTAL | | \$ 1,047,444.29 |

| II. EGRESOS | | Monto (\$) |
|-------------------------------------------------|---------------|---------------|
| A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | | \$ 34,007.26 |
| B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | | \$ 742,697.40 |
| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | \$ 450,896.99 | |
| INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | \$ 96,842.11 | |
| TAREAS EDITORIALES | \$ 194,958.30 | |
| C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLÍTICAS | | 0 |

Total \$ 776,704.66

LIDERAZGO PARA LA CERTIDUMBRE

Campeche 315-5 Col. Hipódromo Condesa, México D. F.
57 03 03 27 www.mexiconuevo.org



430

Agrupación Política Nacional

III. RESUMEN

| | |
|----------|-----------------|
| INGRESOS | \$ 1,047,444.29 |
| EGRESOS | \$ 776,704.66 |
| SALDO | \$ 270,739.63 |

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION


Lic. Juan Ángel Balbado Rivera
Firma

México, D.F. a 31 de diciembre de 2003
FECHA

LIDERAZGO PARA LA CERTIDUMBRE

Campeche 315-5 Col. Hipódromo Condesa, México D. F.
57 03 03 27 www.mexiconuevo.org

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO.


En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. David Valdés Lecona, persona comisionada por la agrupación política nacional Organización México Nuevo para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave VLLCDV69092509H900, así como la responsable de la revisión, C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien se identifica con credencial para votar con clave RMGMGR63030209M900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/416/04, comunicó a la agrupación política nacional Organización México Nuevo que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 18:15 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

C.P. GEORGINA RAMÍREZ GÓMEZ

C.P. DAVID VALDÉS LECONA

Anexo 3

Acuse



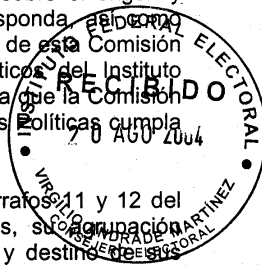
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. DE OFICIO: STCFRPAP/1054/04

México, D.F. a 18 de Agosto de 2004

LIC. JUAN ÁNGEL SALGADO RIVERA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO PRESENTE

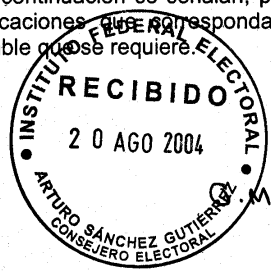


De conformidad con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 49-A, párrafo 6; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 3, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.



En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



Recibi original
Carlos Vergara
[Signature]
18/AG0/04



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al verificar en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se observó que su agrupación reportó un importe de \$2,758.03. Sin embargo, omitió proporcionar el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos que establece la normatividad, así como el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones que generaron los rendimientos reportados.

Por lo anterior, se le solicita que presente el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, con la totalidad de los datos señalados en el instructivo del mismo, así como el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones que generaron los rendimientos reportados, de conformidad con lo dispuesto en artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.4, 11.2, 11.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 6.4

“Los ingresos que perciban las agrupaciones políticas por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes”.

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN’”.

Artículo 11.3

“Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que en el rubro de Activo Fijo reportó un saldo por un importe de \$122,044.75. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el inventario físico de todos sus bienes muebles.

En consecuencia, se le solicita que presente el inventario físico, el cual deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, con las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Además, las cifras que reporte el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

INGRESOS

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Asociados”, se observó un registro contable del cual, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su soporte documental, en este caso, los recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo “RAF-APN”. A continuación se señala la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|---------------------|-------------|
| PI-1/07-03 | \$14,016.00 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza en comento con sus respectivos recibos “RAF-APN” debidamente llenados, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

EGRESOS

GASTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

1. De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan las pólizas observadas:

| REFERENCIA CONTABLE | | | FACTURA | | | |
|--------------------------------------|-------------|-------------|---------|----------|------------------------------------|---------------------|
| SUBCUENTA | PÓLIZA | IMPORTE | No. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Alimentación Asistentes | PE-03/07-03 | \$34,534.50 | 46113 | 29-02-04 | Bear, S.A. de C.V. | \$60,132.00 |
| Renta Local | | 5,750.00 | | | | |
| Viáticos Expositores y Capacitadores | | 19,847.50 | | | | |
| Alimentación Asistentes | PE-03/10-03 | 15,870.00 | 37728 | 10-10-03 | Anzafu, S.A. de C.V. | 45,120.00 |
| Viáticos Expositores y Capacitadores | | 29,250.00 | | | | |
| Alimentación Asistentes | PE-09/10-03 | 41,845.09 | 17647 | 26-10-03 | Hotel Playa Mazatlán, S.A. de C.V. | 87,986.28 |
| Viáticos Expositores y Capacitadores | | 46,141.19 | | | | |
| Total | | | | | | \$193,238.28 |

Por lo anterior, se le solicita que presente el original de las facturas citadas en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,....".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión a la subcuenta "Viáticos Expositores y Capacitadores", se observó el registro de una póliza en la cual el importe registrado es mayor al soporte documental que presenta como, se señala a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | | IMPORTE DE: | |
|---------------------|-------------|--------------------------|------------------------|
| PÓLIZA | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | DOCUMENTACIÓN FALTANTE |
| PE-10 / 10-03 | \$20,255.32 | \$6,901.83 | \$13,353.49 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con la totalidad de su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con todos los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y con las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.6

"Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- A. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).
- B. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas".

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las* notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso los requisitos establecidos en los rubros A, B, C y E del párrafo anterior, así como el número de folio.

(...)"

3. De la revisión a la subcuenta "Viáticos Expositores y Capacitadores", se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura que debió cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque expedido a nombre del proveedor, ya que rebasa el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detalla la documentación observada:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|------------------------------|-----------|------------|
| PD-06/10-03 | F 4663 | El Dorado Azul, S.A. de C.V. | Hospedaje | \$7,988.94 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como lo dispuesto en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.3.

"Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

De la revisión a la subcuenta "Viáticos Preparación Otros Eventos", se observó un registro contable, del cual, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su soporte documental respectivo. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|------------------------|------------|
| PE-04 / 08-03 | \$5,303.33 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con su respectivo comprobante en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y con las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a las cuentas de gastos reportadas en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que su agrupación no registró pagos por remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de la agrupación política reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| NOMBRE | PUESTO |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------|
| I.Q. Carlos Enrique García Saucedá | Presidente (Hasta 24/10/03) |
| Lic. Oscar Javier Mora Esquivias | Presidente (A partir del 25/10/03) |
| Lic. José Luis Mauricio Esparza | Vicepresidente |
| Lic. David Izquierdo Sánchez Hidalgo | Secretario General. |
| Lic. Guillermo del Pozo García | Secretario General Adjunto |
| Lic. César Oyervide Escotto | Secretario Técnico |
| Lic. Oscar Mora Esquivias | Secretario de Organización y Vinculación Social |
| Lic. Ranier Falcón Martínez | Secretario de Coordinación Regional y Delegados |
| Lic. Enrique Avilés Pérez | Director de Comunicación y Propaganda |

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se le remunera al personal en comento, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del mismo Código, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

GASTOS POR AMORTIZAR

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas, las cuales carecen de la documentación soporte correspondiente a las notas de salida de almacén. A continuación se señalan las pólizas en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|---------------------|--------------------|
| PD-02 / 01-03 | \$6,210.00 |
| PD-01 / 02-03 | 6,210.00 |
| PD-02 / 03-03 | 6,210.00 |
| PD-03 / 03-03 | 10,350.00 |
| PD-01 / 04-03 | 6,210.00 |
| PE-04 / 04-03 | 8,742.36 |
| PD-01 / 05-03 | 6,210.00 |
| PD-01 / 06-03 | 6,210.00 |
| PD-02 / 06-03 | 10,350.00 |
| TOTAL | \$66,702.30 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con sus respectivas notas de salida de almacén, las cuales deben señalar el destino de los artículos, así como quien entrega y recibe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA | |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 y en su caso R-2) de Organización México Nuevo. |
| 2. | Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Organización México Nuevo. |

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Estimado

Anexo 4



Instituto Federal Electoral
 Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización
 de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas
 Presente.

Agrupación Política Nacional



México, D. F. a 1 de septiembre de 2004

Atención: Dr. Alejandro A. Poiré Romero
 Secretario Técnico.

En respuesta a su oficio STCFRPAP/1054/04, del 18 de Agosto de 2004, en relación a las observaciones al informe que sobre el origen y destino de los recursos anuales de las agrupaciones políticas del ejercicio correspondiente al año 2003 que presentó la Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo A.C., comunicamos a ustedes lo siguiente:

1. Remitimos el formato "IA3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, con la totalidad de los datos requeridos omitido en la anterior entrega.
2. Se remite el inventario físico solicitado.
3. En el punto referente a **INGRESOS**, "Aportaciones Asociados" presentamos la póliza correspondiente con sus respectivos recibos "RAF-APN".

EGRESOS

4. En la observación "Gastos de Educación y Capacitación Política" remitimos las facturas en original de los proveedores Bear, S.A de C.V numero 46113, Anzafu, S.A de C.V Numero 37728 y Hotel Playa Mazatlán, S.A de C.V. numero 17647.

LIDERAZGO PARA LA CERTIDUMBRE

Campeche 315-5 Col. Hipódromo Condesa, México D. F.
 57 03 03 27 www.mexiconuevo.org

5. En el punto "Viáticos Expositores y Capacitadores" es importante señalar que la documentación soporte que remitimos anteriormente y volvemos a enviar es la que nos proporcionaron las líneas aéreas ya que se tratan de boletos electrónicos los cuales son entregados en los diferentes aeropuertos como solo **pase de abordar** para los usuarios por lo que consideramos deben ser tomados en cuenta para cubrir el total de la póliza en comento.
6. En el punto donde se observa la factura "F4663 expedida por El Dorado Azul, S.A de C.V es importante señalar que dicho pago fue efectuado con tarjeta de crédito por lo que no se expidió cheque, ya que el proveedor no recibía dicha forma de pago y el huésped invitado se encontraba ya hospedado; dicha aclaración la habíamos hecho durante la revisión que el Instituto tuvo a bien llevar a cabo de los eventos realizados del ejercicio 2003.

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

7. En lo referente a "Viáticos Preparación Otros Eventos" remitimos la póliza solicitada aunque desafortunadamente hasta el momento de enviar a ustedes esta comunicación nos encontramos con la dificultad de que el soporte documental se encuentra extraviado por lo cual nos avocaremos a recuperar dicho soporte para enviarlo a la brevedad.

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

8. Durante el ejercicio 2003 no se realizó ningún pago por los servicios prestados por parte de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Nuestra Agrupación por lo que no existen pólizas ya que las actividades que realizan se hacen para lograr el reconocimiento y posicionamiento de la misma.

GASTOS POR AMORTIZAR

9. Remitimos las pólizas solicitadas con sus respectivas salidas de almacén donde se señala el destino por circunscripción territorial de los artículos

LIDERAZGO PARA LA CERTIDUMBRE

Campeche 315-5 Col. Hipódromo Condesa, México D. F.
57 03 03 27 www.mexiconuevo.org



Agrupación Política Nacional

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

10. Se remite copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal expedida por la SHCP de nuestra Agrupación; reiterando que en cuanto tengamos el formato "R1", que se encuentra en el archivo de nuestras anteriores dirigencias, lo remitiremos.

Sin otro particular de momento y esperando haber cumplido en tiempo y forma nos repetimos a sus órdenes para cualquier aclaración a la Información anterior.

ATENTAMENTE


Lic. Juan Angel Salgado Rivera
Encargado de la Información Financiera

LIDERAZGO PARA LA CERTIDUMBRE

Campeche 315-5 Col. Hipódromo Condesa, México D. F.
57 03 03 27 www.mexiconuevo.org

Anexo 5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Acuse

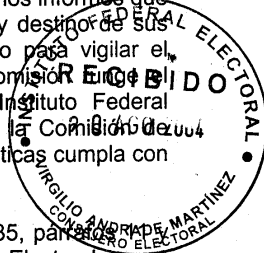
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1088/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004

LIC. JUAN ÁNGEL SALGADO RIVERA
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO
PRESENTE

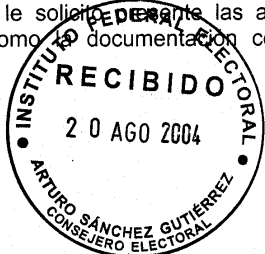
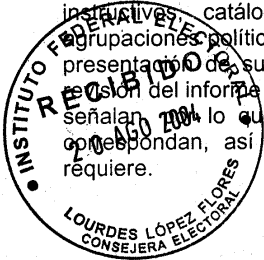


Con base en lo establecido en los artículos 49, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, lo que le solicito durante las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



Recibi original
Carla Vergara M.

[Signature]

C.M.N. 18/Ago/04



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a cuatro proveedores de los cuales al efectuarse la compulsación correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron con las siguientes dificultades:

| No. DE OFICIO | PROVEEDOR | DOMICILIO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------|
| STCPPPR/124/04 | Olivia Rangel Velázquez | Calzada de la Viga Sec. 2, 901, Gpo. 1EA-203. Col. Barrio de Santiago. Deleg. Iztacalco. C.P. 08820. México, D.F. | \$34,500.00 | El servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta. |
| STCPPPR/126/04 | Sergio López Zetina | Sur 159, Manz. 22, Lote 11. Col. Carlos Zapata Vela Deleg. Iztacalco, México, D.F. | 30,000.00 | El servicio de mensajería indicó que el domicilio no existe. |
| STCPPPR/128/04 | Guadalupe de Jesús Reyna | Calle Zacatecas No. 49 Col. Roma. Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700. México, D.F. | 23,000.00 | El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio. |
| STCPPPR/129/04 | Rocío Sánchez Ramírez | General Ramos Millán, No. 25-4-03. Col. Alce Blanco. C.P. 53370. Naucalpan, México D.F. | 8,742.30 | El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio. |

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con los proveedores señalados en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de cada uno de los proveedores mencionados.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los proveedores en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Escrito en hoja membretada de los proveedores mencionados en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de ellos y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados".

Párrafo 14

"La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias, en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz".

Párrafo 15

"a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente".

Párrafo 18

"d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales".

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

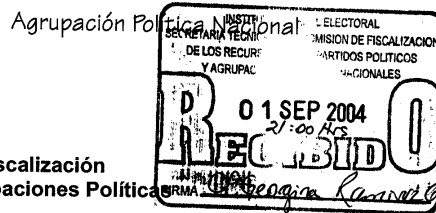
**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

Anexo 6



Instituto Federal Electoral
 Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización
 de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas
 Presente.



México, D. F. a 1 de septiembre de 2004

Atención: **Dr. Alejandro A. Poiré Romero**
 Secretario Técnico.

En respuesta a su oficio STCFRPAP/1088/04, del 18 de Agosto de 2004, en relación a la compulsa que llevo a cabo el Instituto Federal Electoral a diversos proveedores de la Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo A.C., comunicamos a ustedes lo siguiente:

1. El proveedor **Olivia Rangel Velázquez** que el servicio de mensajería indico que la dirección es incorrecta nos proporciona carta donde corrobora que presto servicios de impresión a nuestra Organización durante el ejercicio 2003, copia de su formato "R1" y comprobante de domicilio donde reitera que su domicilio es correcto; poniéndose a sus ordenes en el numero telefónico 56979700 ya sea con ella o con su esposo Armando Pérez.
2. El proveedor **Sergio López Zetina** se encuentra fuera del País y por medio de Enrique Aviles Pérez socio del proveedor nos enteramos de que este se encuentra por cuestiones de negocios en Canadá desde hace mas de 6 meses y solo el tiene acceso a la documentación fiscal por lo que en cuanto tengamos los documentos solicitados los haremos llegar no sin antes proporcionando el teléfono del Sr. Enrique Aviles Pérez 54426519 para efectos de que se pueda verificar la veracidad del servicio proporcionado.

LIDERAZGO PARA LA CERTIDUMBRE

Campeche 315-5 Col. Hipódromo Condesa, México D. F.
 57 03 03 27 www.mexiconuevo.org



**México
Nuevo**

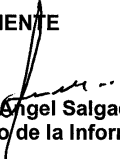
Agrupación Política Nacional

3. El proveedor **Guadalupe de Jesús Reyna** está en la mejor disposición de proporcionarnos la documentación requerida pero desafortunadamente solo nos la puede proporcionar hasta el día 13 de septiembre de 2004 por lo que en esa misma fecha le remitiremos a ustedes.
4. El proveedor **Rocío Sánchez Ramírez** por medio de escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 nos comunica que actualmente se encuentra con suspensión de actividades ante la SHCP por lo que en efecto su domicilio cambio, remitimos el escrito proporcionado por el proveedor esperando le sea útil para la verificación en espera de que su contador les proporcione copias del aviso de suspensión de actividades mismo que remitiremos al tenerlo.

*Juan Salgado
RESP. FINANCIERAS*

Sin otro particular de momento y esperando haber cumplido en tiempo y forma nos repetimos a sus órdenes para cualquier aclaración a la Información anterior.

ATENTAMENTE


Lic. Juan Angel Salgado Rivera
Encargado de la Información Financiera

LIDERAZGO PARA LA CERTIDUMBRE

Campeche 315-5 Col. Hipódromo Condesa, México D. F.
57 03 03 27 www.mexiconuevo.org